



26 de mayo de 2015

Hon. Ángel R. Rosa Rodríguez
Presidente
Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental
e Innovación Económica
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto presenta comentarios adicionales, relacionados al **Proyecto de la Cámara Núm. 1130**, el cual propone adoptar la “Ley de Reforma del Derecho Administrativo”, enmendando la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” (LPAU).

Nuestra Oficina asistió a la Vista Pública del **Proyecto de la Cámara Núm. 1130**, el día 23 de abril de 2015, para la cual fuimos citados y presentamos nuestra ponencia sobre la medida. En aquella ocasión, expusimos que en términos presupuestarios y gerenciales había varios aspectos que debían ser estudiados más profundamente. Entre tales aspectos, se encuentran los siguientes: los requisitos de divulgación en los portales cibernéticos de las agencias; el mandato a las agencias de brindar como primera alternativa a las partes el solucionar los conflictos mediante el proceso de mediación; y el permitir que cualquier persona pueda solicitar una interpretación oficial de cualquier ley o reglamento a una agencia y que dicho dictamen sea vinculante entre la agencia y quien solicitó la opinión, entre otros aspectos.

No obstante lo anterior, esta Honorable Comisión nos ha solicitado producir toda la información y cualquier data desglosando el impacto fiscal estimado de cada una de las enmiendas propuestas de la pieza legislativa presentada. Ante tal requerimiento, presentamos los comentarios correspondientes a continuación. Veamos.

En primera instancia, según antes planteamos, el requerirle a las agencias administrativas ofrecer como primera alternativa a las partes el solucionar los conflictos mediante el proceso de mediación, podría representar un impacto fiscal para aquellas en las que dicho proceso no está contemplado dentro de su estructura administrativa. A modo de ejemplo, consideramos oportuno indicar que, la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, le impone a la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) el deber de promover la mediación como un mecanismo alterno para la solución de conflictos. Los mediadores de





OALARH son profesionales certificados por el Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Tribunal Supremo y poseen el peritaje y la experiencia en todo lo relacionado en los asuntos de recursos humanos.¹

A modo de ilustración, señalamos que, de acuerdo al plan de clasificación de la OALARH, los mediadores de conflictos (en este caso en asuntos de recursos humanos), generan un salario entre \$2,057 y \$3,057. Nótese sin embargo, que de acuerdo al "Bureau of Labor Statistics, Occupational Employment Statistics Survey", el salario medio de un mediador en Puerto Rico, a tiempo completo, es de \$36,800.

Location	Pay Period	2014				
		10%	25%	Median	75%	90%
United States	Hourly	\$15.96	\$19.99	\$27.49	\$40.81	\$58.20
	Yearly	\$33,200	\$41,600	\$57,200	\$84,900	\$121,100
Puerto Rico	Hourly	\$13.26	\$15.46	\$17.70	\$21.12	\$24.05
	Yearly	\$27,600	\$32,200	\$36,800	\$43,900	\$50,000

Nótese por ejemplo, que el Estado Libre Asociado cuenta con aproximadamente 72 agencias², sin contar subdivisiones. Si cada agencia tuviera que contratar al menos un mediador, el impacto presupuestario de ello rondaría alrededor de los \$2,269,600, en nuevos salarios, sin considerar beneficios marginales y costos asociados a aportaciones patronales de distinta naturaleza. Sin embargo, se desprende de la medida y de nuestra discusión de la misma, que muchas agencias pueden requerir más de un mediador para llevar a cabo lo propuesto, por lo que el impacto puede ser aún mayor. También hay que considerar que la remuneración de profesionales más especializados puede variar. Si bien la mediación se entiende como un proceso ágil y eficiente, el costo de implementar lo propuesto en cada agencia puede ser inmanejable para el Gobierno, a la luz de las circunstancias fiscales presentes.

Asimismo, en cuanto a los funcionarios de adjudicación, la medida propone añadir el requisito de que los oficiales examinadores sean abogados, aun cuando no estén admitidos a la práctica, aunque no sean empleados o funcionarios de la agencia. Sin embargo, los jueces administrativos, tendrán que ser abogados admitidos al ejercicio de la abogacía para poder ser designados como tal, y estos tendrán que ser funcionarios o empleados de la agencia. Ello, implicaría un impacto presupuestario para las agencias administrativas que no cuenten con abogados dentro de su personal o que necesiten reclutar más abogados para cumplir con las responsabilidades impuestas. Al respecto, cabe destacar que el salario básico de un abogado puede variar dependiendo del nivel en que se encuentre el puesto de acuerdo al Plan de Clasificación y Retribución en cada agencia.

¹ <http://www.ocalarh.pr.gov/>

² Ello, sin considerar corporaciones públicas o instrumentalidades con atribuciones similares.



A modo de ejemplo, presentamos las escalas salariales para el puesto de abogado en algunas agencias:

<i>Agencia</i>	<i>Nivel del Puesto</i>	<i>Escala de Retribución</i>
Departamento de Estado	Abogado(a)	\$2,874 – \$4,916
Departamento de Hacienda	Abogado(a) I	\$1,659 - \$2,214
	Abogado(a) II	\$1,726 - \$2,303
	Abogado(a) III	\$1,796 - \$2,396
	Abogado(a) IV	\$1,869 - \$2,493
	Abogado(a) V	\$1,906 - \$2,543
Departamento de Justicia	Abogado(a) I	\$3,273 - \$4,746
	Abogado(a) II	\$3,609 - \$5,233
	Abogado(a) III	\$3,900 - \$5,655
Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM)	Abogado(a)	\$2,157 - \$3,138

Fuente de información: Plan de Clasificación y Retribución de las Agencias.

Tomando como punto de partida el salario de los abogados del Departamento de Justicia, vemos que el reclutamiento de al menos un abogado en cada agencia puede conllevar un impacto estimado de $(\$3,273 \times 12 \times 72) = 2,827,872$ a $(\$5655 \times 12 \times 72) = \$4,885,920$, los cuales serían recurrentes.

Esta acción se tomaría en momentos en que la política pública de esta Administración va dirigida a reducir las asignaciones presupuestarias, y los gastos en contrataciones y otras áreas, sin despidos en el sector público. Tomando esto en consideración, el aumento en gastos de nómina a grande escala, como propone este proyecto, puede tener consecuencias serias al balance presupuestario y la estabilidad de la jornada laboral de los empleados gubernamentales.

Por otro lado, debemos señalar que también la medida requiere que las agencias realicen tareas adicionales que también pueden tener un impacto. Por ejemplo, se propone enmendar LPAU para disponer, entre otras cosas, que siempre que la agencia pretenda adoptar, enmendar o derogar un reglamento deberá efectuar una vista pública; esto es, que las agencias estarán obligadas a efectuar vistas públicas para los fines antes mencionados. En la actualidad, es discrecional para las agencias celebrar vistas públicas.

Sobre el particular, es nuestra responsabilidad indicar que, imponerle a las agencias la obligación de celebrar vistas públicas, no solo para adoptar un reglamento o derogarlo, sino para enmendarlo en todos los casos, aun cuando no sean enmiendas sustanciales del reglamento, podría resultar oneroso para la agencia tomando en cuenta que muchas cuentan con recursos limitados y se prevé una reducción en las asignaciones presupuestarias de la Rama Ejecutiva. Entendemos que LPAU provee otros mecanismos de discusión y divulgación, por lo cual, sugerimos que el uso de vistas públicas continúe siendo discrecional.

El impacto se puede ver reflejado en la necesidad de contratar personal administrativo para que manejen el proceso de vistas públicas. Si tomamos como ejemplo el salario de los Asistentes de Oficina



de la Administración de Servicios Generales, esto tendría un impacto de \$1,417 a \$2,223 mensuales por persona reclutada. Obsérvese que, de acuerdo a la agencia de que se trate, será el impacto presupuestario en la nómina o servicios profesionales que tenga que contratar la misma para cumplir con lo propuesto en la medida. Esto además aplicaría a las nuevas obligaciones que se le impone al Departamento de Estado, para lo cual podría necesitar personal adicional.

Por otro lado, se propone que “[c]ualquier persona podrá solicitar una interpretación oficial de cualquier ley, reglamento u orden bajo la jurisdicción de la agencia.” Si bien la medida establece que el jefe de la agencia no vendrá obligado a contestar toda solicitud “a menos que entienda que resulta conveniente y razonable emitir una opinión”, los temas tratados en las agencias gubernamentales son de la mayor importancia, por lo que este tipo de consulta abre la puerta a que se tenga que contratar personal especializado como abogados, ingenieros, planificadores o profesionales de la salud para atender las mismas. Particularmente cuando, de acuerdo a la medida las interpretaciones serían vinculantes entre la agencia y la persona que solicitó la misma. El impacto de ello es incalculable, sin embargo nos remitimos a los comentarios anteriores en cuanto a la posibilidad de nuevas contrataciones en el gobierno.

Finalmente, es nuestra responsabilidad traer ante la atención de esta Honorable Comisión que nuestra Oficina se encuentra inmersa en el proceso presupuestario para el próximo año fiscal. Como parte de dicho proceso, cabe señalar que el presupuesto recomendado para las agencias de la Rama Ejecutiva sería uno ajustado a la realidad fiscal existente; entiéndase que el mismo partirá de la base de recaudos recurrentes del presupuesto vigente, según anunciado por el Honorable Gobernador en su Mensaje de Estado. Ante tal realidad, recomendamos ser prudentes en la aprobación de medidas que pudieran representar una carga adicional en los presupuestos de los organismos gubernamentales.

Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad en la evaluación de la medida presentada.

Cordialmente,

Luis F. Cruz Batista